



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **ALJALDYS ORTIZ FIGUEROA MAESTRE** contra **JUAN CARLOS NAVARRO PEREZ RAD. No. 479804089001-2019-00133-00.**

INFORME SECRETARIAL. – 26/01/2022, Señora Juez, informo a usted que, el presente proceso carece de impulso procesal por parte de la demandante toda vez que la actuación se encuentra inactiva desde que se libró mandamiento de pago en contra del demandado. Sírvase proveer.

**LILIANA PATRICIA CANTILLO SIRTORI
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: 07/02/2022. El suscrito secretario hace constar que la señora LILIANA CANTILLO SIRTORI, fungió como Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, hasta el día 06 de febrero de 2022, reasumiendo el cargo este servidor en la fecha. SIRVASE PROVEER

**JOHN JAIME ORTIZ
SECRETARIO**

REF. Proceso Ejecutivo seguido por **ALJALDYS ORTIZ FIGUEROA MAESTRE** contra **JUAN CARLOS NAVARRO PEREZ RAD. No. 479804089001-2019-00133-00.**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que, la parte demandante no ha realizado los actos de enteramiento al extremo pasivo, del auto de fecha once (11) de julio de 2019, mediante la cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, y como quiera que ha transcurrido un término considerable, se hace necesario requerir a aquella para que, en el término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, acompañe las actuaciones pertinentes, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA – MAGDALENA**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, implemente el trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha once (11) de julio de 2019, al demandado, **JUAN CARLOS NAVARRO PEREZ**, en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**